

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M008-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadora Blanca Estela Piña Gudiño
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de diciembre de 2021
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2022
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de "biblioteca comunitaria". Incluir dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Bibliotecas, brindar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas comunitarias, y diseñar mecanismos de cooperación entre la Red y las bibliotecarias comunitarias. Establecer que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán fomentar la creación de bibliotecas comunitarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 14, las de sus fracciones XIV y XV, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en ante antepenúltima y antepenúltima, respectivamente); al artículo 16, las de sus fracciones V y VI, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente); y al artículo 17, las de sus fracciones IV y V, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).
- Se sugiere colocar en negritas la propuesta del proponente, a fin de facilitar la lectura de lo que se pretende modificar con el Proyecto de Decreto.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la XXVII. ...</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-04</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción 1 Bis al artículo 2; las fracciones XVI y XVII al artículo 14; la fracción VII al artículo 16, y la fracción VI al artículo 17 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Biblioteca comunitaria: es una biblioteca creada y dirigida por personas que habitan en una comunidad, cuyo propósito es acercar servicios bibliotecarios y culturales a zonas urbanas o rurales.</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General:

I. a la XIII. ...

XIV. Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura, y

XV. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 16. Corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. a la IV. ...

V. Designar a una persona titular de la Red Estatal quien fungirá como enlace con la Red Nacional, y

Artículo 14. ...

I. a XIII. ...

XIV. Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura;

XV. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos;

XVI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas comunitarias, y

XVII. Diseñar mecanismos de cooperación entre la Red y las bibliotecarias comunitarias.

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. Designar a una persona titular de la Red Estatal quien fungirá como enlace con la Red Nacional;

VI. Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados.

No tiene correlativo

Artículo 17. Corresponderá a los gobiernos de los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México:

I. a la **III.** ...

IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas, y

V. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.

No tiene correlativo

VI. Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados, y

VII. Fomentar la creación de bibliotecas comunitarias.

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas;

V. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines, y

VI. Fomentar la creación de bibliotecas comunitarias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.